

mientos tramitarán, en su caso, las notificaciones o autorizaciones que procedan ante la Comisión de la Unión Europea, en cumplimiento de lo previsto en el Tratado de la CE y, en particular, en los artículos 87 y 88 de dicho Tratado.

Duodécima. *Referencia al Ministerio de Ciencia y Tecnología.*—La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y los ayuntamientos involucrados citarán al Ministerio de Ciencia y Tecnología como Administración que ha cofinanciado este Proyecto, en todas las referencias a las actividades y resultados del mismo. Este compromiso se incluirá en el convenio que establezca la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con las Corporaciones Locales implicadas.

Decimotercera. *Comisión Mixta de Control y Seguimiento.*—Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto y contenido del presente Convenio, para su ejecución y financiación se establece una Comisión Mixta de Control y Seguimiento cuyas funciones serán:

- Realizar la supervisión y seguimiento de los trabajos y acciones contemplados en el presente Convenio, y su financiación.
- Interpretar el contenido del presente Convenio y su aplicación.
- Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento de este Convenio o a su desarrollo, conforme a los intereses de las partes.

Serán vocales de la Comisión los siguientes:

El Director General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, que presidirá la Comisión.

Dos representantes de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Un representante de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

El Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria.

Dos representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Un representante de los Ayuntamientos implicados, designado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Secretario de la Comisión Mixta, con voz pero sin voto, será un representante de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Comisión podrá solicitar la asistencia, en calidad de invitados, de representantes de las otras Corporaciones Locales, así como de otras entidades participantes.

La Comisión Mixta de Control y Seguimiento se reunirá con la periodicidad que la misma determine y, como mínimo, dos veces al año.

La Comisión Mixta de Control y Seguimiento aprobará, en su caso, aquellas modificaciones del Proyecto que se planteen en su ejecución. En ningún caso estas modificaciones supondrán la variación del importe de la aportación total del Ministerio de Ciencia y Tecnología expresada en el presente Convenio.

Decimocuarta. *Entrada en vigor y duración.*—El presente Convenio comenzará a producir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, con la salvedad incluida sobre gastos de preparación del Proyecto.

En el caso de que se considere conveniente, se valorará, en su momento, la posibilidad de prorrogar el mismo de mutuo acuerdo.

La prórroga se adoptará, en su caso, una antelación mínima de tres meses sobre la fecha de finalización de la vigencia del Convenio, y por un período máximo de prórroga de dos años. Dicha prórroga deberá ser expresa y determinará las cuantías que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de este convenio de colaboración. Para la aprobación de la misma se cumplimentarán los mismos trámites formales y procedimentales que se llevan a cabo para la suscripción de este Convenio.

Decimoquinta. *Régimen jurídico y cuestiones litigiosas.*—El presente Convenio de colaboración es de carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que queda fuera del ámbito de su aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de dicho Real Decreto Legislativo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse y se regirá por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión Mixta de Control y Seguimiento.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas, tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimosesta. *Causas de resolución y efectos de la misma.*—El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes o por decisión unilateral cuando existan causas excepcionales y justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia en forma fehaciente con un plazo de un mes.

En el supuesto de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente u otras causas distintas a la expiración del plazo de vigencia, se procederá a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta ese momento sobre las bases indicadas en la cláusula quinta.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Ministro de Ciencia y Tecnología, Juan Costa Climent.—La Vicepresidenta de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Dolores Gorostiaga Saiz.

BANCO DE ESPAÑA

983

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 15 de enero de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2635	dólares USA.
1 euro =	134,09	yenes japoneses.
1 euro =	7,4481	coronas danesas.
1 euro =	0,69160	libras esterlinas.
1 euro =	9,1640	coronas suecas.
1 euro =	1,5626	francos suizos.
1 euro =	88,23	coronas islandesas.
1 euro =	8,5415	coronas noruegas.
1 euro =	1,9555	levs búlgaros.
1 euro =	0,58679	libras chipriotas.
1 euro =	32,590	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	267,25	forints húngaros.
1 euro =	3,4532	litas lituanos.
1 euro =	0,6717	lats letones.
1 euro =	0,4302	liras maltesas.
1 euro =	4,7420	zlotys polacos.
1 euro =	41.213	leus rumanos.
1 euro =	237,5400	tolares eslovenos.
1 euro =	40,770	coronas eslovacas.
1 euro =	1.691.000	liras turcas.
1 euro =	1,6359	dólares australianos.
1 euro =	1,6313	dólares canadienses.
1 euro =	9,8088	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8706	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1422	dólares de Singapur.
1 euro =	1.498,83	wons surcoreanos.
1 euro =	9,0476	rands sudafricanos.

Madrid, 15 de enero de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.